



TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO.

ORDENANZA REGULADORA Nº 4

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida de basuras y tratamiento de R.S.U. en el Punto Limpio de Almadén, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

1.2.- Y el servicio de Punto Limpio de Almadén de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2.1.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de recepción obligatoria de recogida los restos y desperdicios de alimentación, pilas y acumuladores, recogida selectiva de envases o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y su transporte y tratamiento en el consorcio de RSU. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos susceptibles de ser recepcionados en el Punto Limpio aquellos contemplados en la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del Punto Limpio. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



Y en general, los residuos no admisibles según la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del punto limpio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podría repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o que están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinarán en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Tasa por recogida de basuras.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:



Epígrafe Primero.- Viviendas:

Por cada vivienda 16,30 €

Se entiende vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe Segundo.- Alojamiento:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Hoteles, Moteles y Hostales de más de 20 Plazas	93,18 €
Hoteles, Moteles y Hostales de menos de 20 Plazas	54,69 €
Pensiones y casas de huéspedes.	54,69 €
Centros Hospitalarios	54,69 €
Residencia Universitaria	93,18 €
Residencias de mayores de menos de 20 Plazas	54,69 €
Residencias de mayores de más de 20 Plazas	93,18 €
Casas Rurales	54,69 €
Otros centros de alojamiento no incluidos en los anteriores	54,69 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe Tercero.- Establecimientos de restauración:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Restaurantes con capacidad inferior a 40 comensales	55,88 €
Bares, Tabernas, Cafeterías y Pub's	55,88 €
Pastelerías y Heladerías	31,75 €
Churrerías	31,75 €
Hamburgueserías, Pizzerías y establecimientos comidas rápidas	55,88 €

Epígrafe Cuarto.- Establecimientos de espectáculos y entretenimiento:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Cines y Teatros	29,08 €
Salas de fiestas y discotecas	55,88 €
Salas de juegos recreativos	31,75 €



Epígrafe Quinto.- Otros locales industriales o mercantiles:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Oficinas Bancarias	98,97 €
Oficinas de seguros, Asesorías y Gabinetes profesionales	31,75 €
Centros de Asociaciones y otras oficinas	31,75 €
Casetas y puestos fijos en el Mercado Municipal de Abastos	19,76 €
Supermercados	67,88 €
Grandes Superficies	95,57 €
Papelerías, puestos de periódicos y estancos y copisterías	31,75 €
Establecimientos de venta al por menor de productos textiles	31,75 €
Zapaterías y tiendas de deporte.	31,75 €
Establecimientos de venta al por menor de mobiliario	31,75 €
Establecimientos de venta al por menor de joyería y relojería	31,75 €
Establecimientos de todo a 100 y bazares	55,88 €
Peluquerías y salones de belleza	31,75 €
Tapicerías y guarnicionerías.	47,36 €
Fábrica de elaboración de productos alimenticios	55,88 €
Establecimientos de venta al p/m de productos alimenticios	31,75 €
Perfumerías y droguerías	31,75 €
Academias y Gimnasios.	31,75 €
Consultas médicas	31,75 €
Otros Centros Oficiales	54,69 €
Clínicas y otros Centros sanitarios	54,69 €
Almacenes de Piensos	31,75 €
Centros de enseñanza secundaria	54,69 €
Centros de enseñanza superior	54,69 €
Cristalerías	31,75 €
Mensajerías	31,75 €
Almacenes de bebida	31,75 €
Mataderos y salas de despiece	55,88 €
Establecimientos de ventas de materiales y construcción	31,75 €
Imprentas	31,75 €
Estudios fotográficos	31,75 €
Talleres mecánicos con compraventa de vehículos	55,88 €
Talleres de Carpintería metálica o de madera y derivados.	55,88 €
Floristerías	55,88 €
Mármoles y trabajos de piedra	55,88 €
Gasolineras y combustibles	55,88 €
Laboratorios, Farmacias y ópticas	31,75 €



Armerías y ferreterías	31,75 €
Funerarias	31,75 €
Fábrica de Bollería y repostería	45,76 €
Talleres Mecánicos sin venta de vehículos	31,75 €
Compraventa de vehículos	31,75 €
Almacén y venta de Frutas	55,88 €
Otros establecimientos de venta al por menor	31,75 €

□ **Tasa por Servicio de Punto Limpio.**

3.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe Primero.- Viviendas:

Por cada vivienda 1,89 €

Se entiende vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe Segundo.- Alojamiento:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Hoteles, Moteles y Hostales de más de 20 Plazas	2,73 €
Hoteles, Moteles y Hostales de menos de 20 Plazas	2,52 €
Pensiones y casas de huéspedes.	2,52 €
Centros Hospitalarios	2,52 €
Residencia Universitaria	2,73 €
Residencias de mayores de menos de 20 Plazas	2,52 €
Residencias de mayores de más de 20 Plazas	2,73 €
Casas Rurales	2,52 €
Otros centros de alojamiento no incluidos en los anteriores	2,52 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.



Epígrafe Tercero.- Establecimientos de restauración:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Restaurantes con capacidad inferior a 40 comensales	2,62 €
Bares, Tabernas, Cafeterías y Pub's	2,62 €
Pastelerías y Heladerías	2,31 €
Churrerías	2,31 €
Hamburgueserías, Pizzerías y establecimientos comidas rápidas.	2,62 €

Epígrafe Cuarto.- Establecimientos de espectáculos y entretenimiento:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Cines y Teatros	2,20 €
Salas de fiestas y discotecas	2,62 €
Salas de juegos recreativos	2,31 €

Epígrafe Quinto.- Otros locales industriales o mercantiles:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA
Oficinas Bancarias	3,15 €
Oficinas de seguros, Asesorías y Gabinetes profesionales	2,31 €
Centros de Asociaciones y otras oficinas	2,31 €
Casetas y puestos fijos en el Mercado Municipal de Abastos	2,10 €
Supermercados	2,73 €
Grandes Superficies	2,94 €
Papelerías, puestos de periódicos y estancos y copisterías	2,31 €
Establecimientos de venta al por menor de productos textiles	2,31 €
Zapaterías y tiendas de deporte.	2,31 €
Establecimientos de venta al por menor de mobiliario	2,31 €
Establecimientos de venta al por menor de joyería y relojería	2,31 €
Establecimientos de todo a 100 y bazares	2,62 €
Peluquerías y salones de belleza	2,31 €
Tapicerías y guarnicionerías.	2,41 €
Fábrica de elaboración de productos alimenticios	2,62 €
Establecimientos de venta al p/m de productos alimenticios	2,31 €
Perfumerías y droguerías	2,31 €
Academias y Gimnasios.	2,31 €
Consultas médicas	2,31 €



Otros Centros Oficiales	2,52 €
Clínicas y otros Centros sanitarios	2,52 €
Almacenes de Piensos	2,31 €
Centros de enseñanza secundaria	2,52 €
Centros de enseñanza superior	2,52 €
Cristalerías	2,52 €
Mensajerías	2,31 €
Almacenes de bebida	2,31 €
Mataderos y salas de despiece	2,62 €
Establecimientos de ventas de materiales y construcción	2,31 €
Imprentas	2,31 €
Estudios fotográficos	2,31 €
Talleres mecánicos con compraventa de vehículos	2,62 €
Talleres de Carpintería metálica o de madera y derivados.	2,62 €
Floristerías	2,62 €
Mármoles y trabajos de piedra	2,62 €
Gasolineras y combustibles	2,62 €
Laboratorios, Farmacias y ópticas	2,31 €
Armerías y ferreterías	2,31 €
Funerarias	2,31 €
Fábrica de Bollería y repostería	2,41 €
Talleres Mecánicos sin venta de vehículos	2,31 €
Compraventa de vehículos	2,31 €
Almacén y venta de Frutas	2,62 €
Otros establecimientos de venta al por menor	2,31 €

4.- Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores, tanto de recogida de basuras cómo del servicio del punto limpio, tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Y de la misma manera, la tasa por prestación del Servicio de Punto Limpio se devengará, cuando se ponga en funcionamiento el Punto Limpio de Almadén.



2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 32 de 6 de marzo de 2013, de, y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.